

“Bruselas y la crisis bancaria.”.

José Antonio Rodríguez Miguez. Secretario General del TGDC.

**Artículo publicado el domingo, 18 de enero de 2009 en el suplemento
Mercados de “La Voz de Galicia”**

Hace ya algunos meses tuvimos ocasión de reflexionar en esta misma sección acerca de las ayudas al sector bancario, a propósito de las concedidas por el Gobierno británico al Northern Rock y en definitiva sobre la singularidad de las crisis bancarias. Desde entonces los problemas se han ido extendiendo como una mancha de aceite a ambos lados del Atlántico, reflejando los problemas de liquidez del sistema y los problemas de solvencia de algunas entidades concretas.

Este proceso tuvo un inesperado punto de inflexión con la quiebra de la centenaria entidad Lehman Brothers y la compra “in extremis”, por uno de sus rivales, de la también estadounidense, Merrill Lynch. En ambos casos como también tuvimos ocasión de apuntar en este mismo periódico, funcionó el mercado, sin intervención directa del Estado, poniendo en duda el que hasta entonces se había considerado como un axioma sagrado, el llamado Too-big-to-fall (“Demasiado grande para caer”). Entonces sí que se produjo un verdadero pánico en el sistema, especialmente en las demás entidades financieras que no podían dar crédito a los acontecimientos.

Como consecuencia, las campanas sonaron a rebato en todos los sistemas financieros mundiales y al socaire del siempre temido pánico de que los problemas de unas entidades acabaran contagiando a las demás, en este caso con cierto fundamento por la circulación de activos poco seguros, los diferentes Estados miembros de la Unión Europea comenzaron a articular sus propios planes de defensa para sus entidades nacionales.

En esta situación, las presiones sobre la Comisión Europea, y en concreto sobre la Dirección General de la Competencia, se intensificaron, para que ésta diera con rapidez su placet a cada uno de ellos, convalidando la concesión de ingentes ayudas públicas, de acuerdo con las necesidades de cada caso concreto.

En esta difícil encrucijada, la Comisión Europea que, no debemos olvidarlo, asume el ingrato papel de defender los intereses de la Comunidad en su conjunto, tuvo que dar respuesta a las demandas de los Estados miembros, sin abdicar de su independencia y del rigor que tradicionalmente ha presidido su actuación.

En este contexto y para fijar unas reglas de juego claras, la Comisión adoptó el 13 de octubre de 2008, una primera comunicación titulada “La aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial” (DO C 270, de 25.10.2008, p. 8), en la que daba traslado, dentro del margen permitido por el Tratado CE, a las conclusiones del

Ecofin de 7 de octubre de 2008, de las que había surgido el compromiso de los Estados miembros de adoptar todas las medidas necesarias para reforzar la solidez y estabilidad del sistema bancario, al objeto de restablecer la confianza y el adecuado funcionamiento del sector financiero,

En su comunicación, la Comisión no sólo acude a la aplicación de sus Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, dictadas al amparo del artículo 87.3.c) CE, sino también, a otro precepto del Tratado de aplicación más excepcional, el artículo 87.3.b) CE, que permite la concesión de ayudas estatales “destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro”.

Este interesante documento prevé, sin embargo, un trato diferenciado entre las “instituciones financieras que no tienen liquidez pero que por lo demás son esencialmente sólidas”, que, en principio, no tendrían dificultades “en ausencia de las circunstancias excepcionales actuales”, del que puede dispensarse a las instituciones financieras “caracterizadas por problemas endógenos”, es decir, aquellas que sufren la crisis por sus propios deméritos.

Las medidas adoptadas, como dos nuevas comunicación de la Comisión, de 8 y 17 diciembre, no publicada aun en el DO, sobre la recapitalización de entidades bancarias y un paquete de medidas destinadas a lograr que las eventuales ayudas se trasladen a la economía real, ponen de relieve la voluntad de la Comisión de no poner obstáculos a las medidas nacionales anticrisis pero, al mismo tiempo, que las mismas respeten ciertas reglas básicas sobre ayudas de Estado, pues si ello no fuera así la situación sería peor, y la solución no haría más que agravar los problemas, quizás difiriéndolos en el tiempo, en forma de un mercado sin reglas o, lo que es lo mismo, en un mercado en el que impere la “Ley de la selva”, contexto del que siempre se ha querido huir.